

# ***MR Consultores***

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

## **Régimen Especial de Facilidades de Pago**

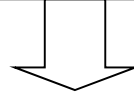
Resolución General (AFIP) 3630

**Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez**

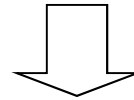
[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

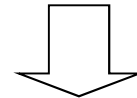
**PARA DEJAR LAS COSAS EN CLARO**



EL Plan de Facilidades de pago



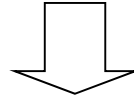
**NO ES UNA MORATORIA, y por lo tanto no contempla:**



- ✓ La condonación de deudas, intereses y multas
- ✓ El blanqueo de bienes no exteriorizados
- ✓ La justificación de Incrementos Patrimoniales no declarados
- ✓ La liberación de sanciones previstas en el ordenamiento jurídico

## **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

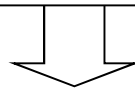
**SIN EMBARGO, se pueden regularizar**




- ✓ Deudas exteriorizadas, pero no canceladas por inconvenientes financieros
- ✓ Deudas no exteriorizadas
- ✓ Conceptos y/o períodos bajo fiscalización
- ✓ Deudas en discusión administrativa o judicial

## REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

### SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS



- ✓ Las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento para la presentación y pago haya operado hasta **31 de marzo de 2014**, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
- ✓ Las multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el **31 de marzo de 2014**, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
- ✓ El impuesto que recae sobre las salidas no documentadas.
- ✓ Los intereses y demás accesorios correspondientes a:
  - Las retenciones y percepciones – impositivas o previsionales -
  - Los anticipos y/o pagos a cuenta
  - Al IVA que se debe ingresar por las importaciones de servicios.
- ✓ Las deudas derivadas de ajustes de inspección, en tanto el contribuyente conforme la pretensión fiscal.

continuación 

## REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

### SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS



- ✓ Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el contribuyente:
  - Se allane o desista de toda acción
  - Asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
  
- ✓ Las cuotas mensuales del Régimen Simplificado.
  
- ✓ Las obligaciones de cualquier tipo que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema “MIS FACILIDADES” que se encuentren **CADUCOS** con anterioridad al día **31 de marzo de 2014**.

## REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

**IMPORTANTE**


El régimen **NO** es una moratoria y **NO** tiene previsto:

- ✓ Reducción de intereses resarcitorios y/o punitorios
- ✓ Liberación de las pertinentes sanciones o
- ✓ Cargos suplementarios

## REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

### EXCLUSIONES

- ✓ Las obligaciones incluidas en planes anteriores, **VIGENTES** a la fecha de adhesión
- ✓ Las obligaciones incluidas en planes, **CADUCOS** después del 31 de marzo de 2014.
- ✓ Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- ✓ Los anticipos y/o pagos a cuenta
- ✓ El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, a que refiere el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales,
- ✓ Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- ✓ Monotributo – Cotizaciones de trabajadores en relación de dependencia, hasta junio 2014

□ □  continuación

## **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

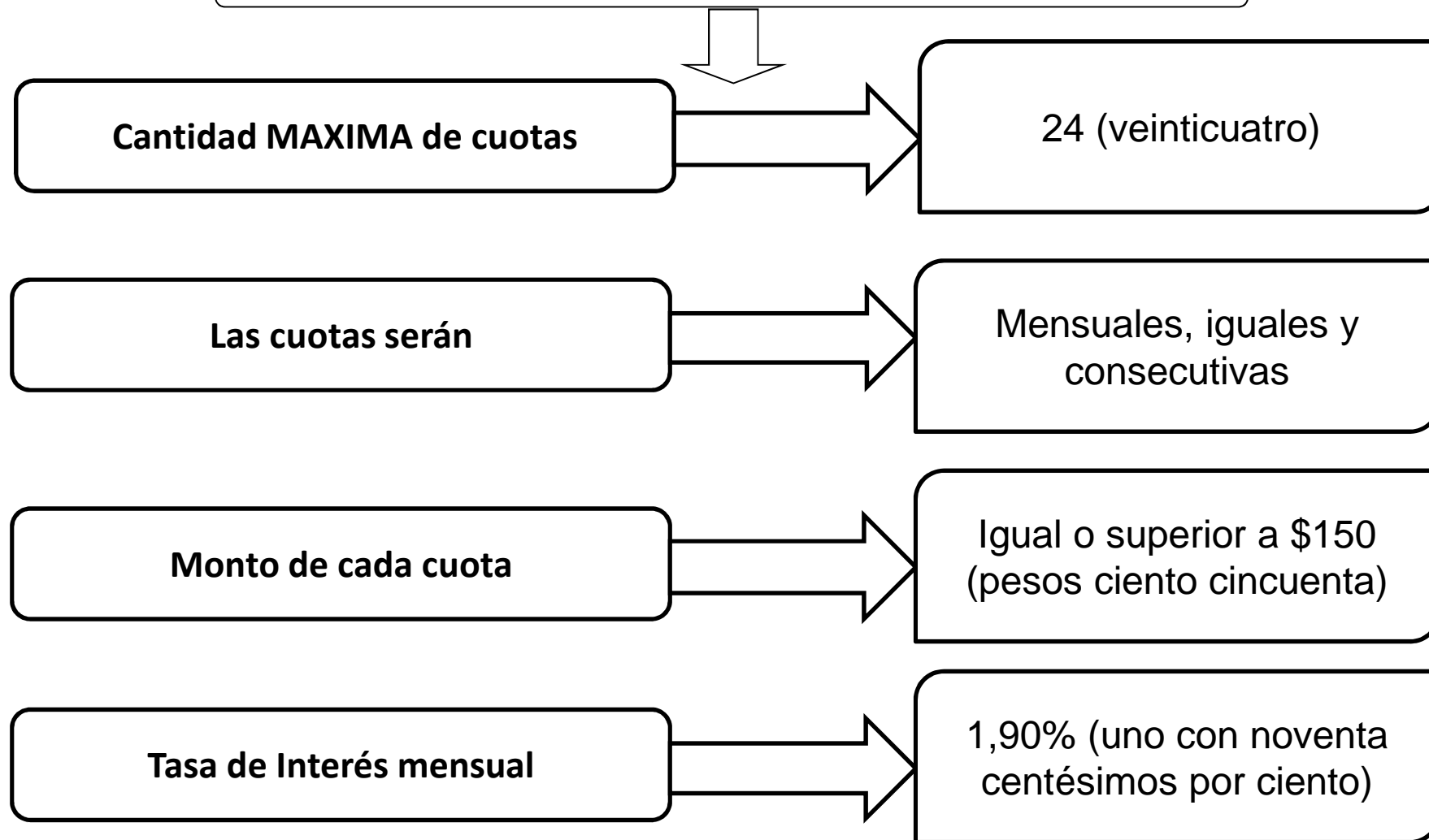
### **EXCLUSIONES**

- ✓ Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- ✓ Los intereses (resarcitorios y punitivos), multas y demás accesorios.
- ✓ El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.



# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## CONDICIONES GENERALES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO



## **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

### **CONDICIONES EXCLUYENTES PARA ADHERIR AL PLAN DE FACILIDADES**

Que las Declaraciones Juradas por las que se solicita el plan se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen

Que las obligaciones con vencimientos fijados entre el 1 de Abril de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, se encuentren presentadas y canceladas o regularizadas.

Que la cantidad de empleados registrados en la Declaración Jurada F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha de adhesión sea igual o superior a la Declaración Jurada F. 931 del período fiscal marzo 2014.



Esta cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante el cumplimiento del plan.

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## ADHESIÓN, REQUISITOS y FORMALIDADES

Según la terminación de la C.U.I.T. del responsable

8 - 9

25 de Agosto de 2014

7 - 6

26 de Agosto de 2014

5 - 4

27 de Agosto de 2014

3 - 2

28 de Agosto de 2014

1 - 0

29 de Agosto de 2014

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## ADHESIÓN, REQUISITOS y FORMALIDADES

- ✓ Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- ✓ Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal":
  1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades de pago que se solicita ingresando a la opción "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 3.630", del sistema informático "MIS FACILIDADES".
  2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes.
  3. **Apellido y nombres, teléfono celular y empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico, así como los restantes datos de la persona debidamente autorizada, los cuales resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen a través del servicio de mensajería de texto, correo electrónico y de "e-Ventanilla".**
- ✓ Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada N° 1003.
- ✓ Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## ADHESIÓN, REQUISITOS y FORMALIDADES

**IMPORTANTE**

- ✓ La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan, en su totalidad, las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución.
- ✓ La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.
- ✓ Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

## **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

### **INGRESO DE LAS CUOTAS**

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el débito directo.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro, el día 26 del mismo mes, incluyendo los intereses resarcitorios devengados hasta esa fecha.

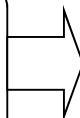
Las cuotas no debitadas en las oportunidades indicadas precedentemente, así como los intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que se hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## CANCELACIÓN ANTICIPADA

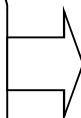
Se podrá solicitar la cancelación anticipada a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan de facilidades de pago de que se trate.

### Cancelación total



Se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

### Cancelación anticipada parcial



Se considerarán sólo las cuotas con vencimiento a partir del mes siguiente al de la solicitud y deberá efectuarse por el importe de la cuota capital más los intereses de financiamiento.

□ □ continuación 

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## CANCELACIÓN ANTICIPADA

### Metodología



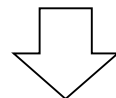
El sistema “MIS FACILIDADES” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar —capital más intereses de financiamiento— al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta bancaria habilitada.



# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## CADUCIDAD – CAUSA Y EFECTOS

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP ante la falta de cancelación de:



- *Se registre una disminución de la cantidad de empleados en las Declaraciones Juradas F. 931 sucesivas, cuyos vencimientos operen durante el período de cumplimiento del plan.*
- *dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas;*
- *una (1) cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.*

### Para considerar

Una vez operada la caducidad, el juez administrativo competente, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, deberá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

## **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

### **DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA O JUDICIAL**

#### **Allanamiento**



Los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse o desistir de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo) en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al presente régimen.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## DEUDAS EN EJECUCIÓN JUDICIAL POR LAS QUE SE HUBIERA TRABADO EMBARGO

### Levantamiento de embargos

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la Administración Federal -una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo)- dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

Si se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Federal.

El levantamiento de embargos alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

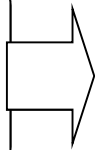
# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## HONORARIOS JUDICIALES

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de SEIS (6), no devengarán intereses y su importe mínimo será de SETENTA Y CINCO PESOS

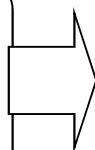
La primera cuota se abonará considerando si a la fecha de adhesión al plan:

Existe estimación  
administrativa o regulación  
judicial firme de honorarios



Dentro de los DIEZ (10) días hábiles  
administrativos contados desde la adhesión.

NO existe estimación  
administrativa o regulación  
judicial firme de honorarios



Dentro de los DIEZ (10) días hábiles  
administrativos siguientes contados a partir de  
aquel en que queden firmes.

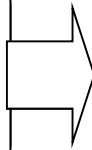
□ □ **continuación**

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## HONORARIOS JUDICIALES

El ingreso realizado se deberá informar dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, a través de una multinota, que se presentará en la respectiva dependencia de este Organismo.

Vencimiento de la cuotas  
restantes



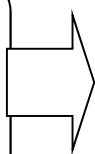
Vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota.

## REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

### INGRESO DE LAS COSTAS

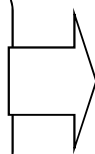
Se realizará, considerando si a la fecha de la adhesión:

Existe liquidación firme  
de costas



Dentro de los DIEZ (10) días hábiles  
administrativos contados desde la adhesión.

NO existe liquidación firme  
de costas

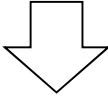


Dentro de los DIEZ (10) días hábiles  
administrativos siguientes contados a partir de  
aquel en que queden firmes.

El ingreso realizado se deberá informar dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, a través de una multinota, que se presentará en la respectiva dependencia de este Organismo.

# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

## BENEFICIOS DE LA ADHESIÓN AL PLAN DE PAGOS

- ✓ La cancelación de las deudas en los términos del plan de facilidades de pago
  - ❖ Siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión
  - ❖ Así como para mantener su vigencia
  - ❖ Habilita al contribuyente para:
    - 
- Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los organismos de la Administración Nacional.
- Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 21 de la RG (DGI) 4.158 , con las limitaciones que prevé el Decreto 814 del 20 de junio de 2001.
- Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la RG (AFIP) 1.566.
- Levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

## **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

### **BENEFICIOS DE LA ADHESIÓN AL PLAN DE PAGOS**

**IMPORTANTE**

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en el presente artículo, a partir de la notificación de la resolución respectiva.



# REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630

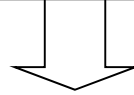
VIGENCIA

**IMPORTANTE**

El sistema informático estará operativo a partir  
del día **16 de junio de 2014**

## **REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

### **MOMENTO DE REFLEXION**



### **BENEFICIO FINANCIERO vs. ASUNCIÓN DE RIESGOS**

- ✓ Ley de Procedimiento Fiscal. Ley 11.683
- ✓ Ley Penal Tributaria. Ley 26.735. BO del 28/12/2011
- ✓ Ley de Lavado de Dinero. Ley 26.683. BO del 21/6/2011
- ✓ Régimen Penal Cambiario. Ley 19.359. BO del 10/10/1971

**REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

**MOMENTO DE REFLEXION**



**BENEFICIO FINANCIERO vs. ASUNCIÓN DE RIESGOS**

### ✓ **Sanciones de la Ley de Procedimiento Fiscal**

- ❖ Multa por omisión (50 al 100% del impuesto omitido)
- ❖ Multa por defraudación (2 a 10 veces el impuesto defraudado)

**REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

**MOMENTO DE REFLEXION**



**BENEFICIO FINANCIERO vs. ASUNCIÓN DE RIESGOS**

## ✓ **Ley Penal Tributaria**

- ❖ Espontaneidad: La llave para eximirse de la acción penal
- ❖ Deudas en discusión administrativa o judicial
- ❖ Umbral de punibilidad: ¿\$100.000? ó ¿\$ 400.000?
- ❖ Los tributos locales (Ingresos Brutos / sellos / inmobiliario)
- ❖ ¿El Fisco está obligado a hacer la denuncia penal?

**REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO RG (AFIP) 3630**

**MOMENTO DE REFLEXION**



**BENEFICIO FINANCIERO vs. ASUNCIÓN DE RIESGOS**

✓ **Lavado de Activos**

- ❖ La evasión fiscal como delito precedente

**REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO** RG (AFIP) 3630

**MOMENTO DE REFLEXION**



**BENEFICIO FINANCIERO vs. ASUNCIÓN DE RIESGOS**

✓ **Régimen Penal Cambiario**

- ❖ Regularización de bienes adquiridos en moneda extranjera

**MUCHAS GRACIAS!**

*MR Consultores*

Departamento de capacitación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)